



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PARQUE OASIS ANDACOLLO”.

Resolución Exenta N°115

La Serena, 05 de octubre de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. César Véliz Tapia, en representación de ARQLOFTS E.I.R.L., sin fecha, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 06/07/2017 (Ingreso N°0680).
7. La carta N°059 de fecha 27/07/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando la presentación de antecedentes legales.
8. La carta del Sr. César Véliz Tapia, en representación de ARQLOFTS E.I.R.L. de fecha 07/08/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0752), adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. La carta N°071 de fecha 30/08/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando la presentación de antecedentes técnicos adicionales.
10. La carta del Sr. César Véliz Tapia, en representación de ARQLOFTS E.I.R.L. sin fecha, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 21/09/2017 (Ingreso N°0893), adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
11. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la representación legal consistentes en copia conforme con el original de la Inscripción de Extracto Constitución Empresa Individual de Responsabilidad Limitada “César Véliz Tapia, Arquitectura y Construcción E.I.R.L. o ARQLOFTS EIRL”, de fecha 08 de junio de 2017, en la que consta la representación legal del Sr. César Véliz Tapia; y Certificado de Vigencia de la referida sociedad emitida por el Conservador y Archivero Judicial de La Serena de fecha 08 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citada en los numerales 6, 8 y 10 de los vistos de la presente resolución, el Sr. César Véliz Tapia, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la

pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “Parque Oasis Andacollo”.

2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Habilitación de infraestructura adecuada para desarrollar diferentes actividades deportivas, recreativas y culturales, por lo cual debe contar con una superficie óptima para albergar una gran cantidad de usuarios en las diferentes disciplinas deportivas que se puedan desarrollar así como también en los diferentes eventos recreativos y artístico culturales que puedan hacer posesión de este recinto público.

Habilitación de Paseos Peatonales que recorran el parque con accesibilidad universal hacia todos sus recintos y estancias al aire libre con anchos en vías principales peatonales de 11 m y en vías secundarias de 5 m que permitan el tránsito de un vehículo de emergencias y del público asistente al recinto (882 m/l aprox.)

La ubicación será en el sector El Curque, en una zona de extensión urbana, hacia el sur de la Comuna de Andacollo, en las coordenadas UTM 299.747,71 E y 6.652.270,58 S, dentro de la Zona Saturada establecida por Resolución N°8 de fecha 03 de febrero de 2009.

- b) Equipamiento considerado:

Canchas al aire libre (3302,95m²):

- 2 Multicanchas 628,19 m c/u.
- Cancha de tenis 567,49 m².
- Cancha Paddle 200 m².
- Cancha Vóleibol 386,80 m².
- Cancha Hockey Patín 792,28 m².
- Cancha de Fútbol 6500 m².

Multicancha techada (417,55 m²):

- Multicancha 635,1 m².
- Graderías 100 m².
- Camarines 100 m².

Áreas de Recreación (3.900,19 m²):

- Anfiteatro (1.157 personas sentadas) (1.573,87 m²).
- 42 Quinchos Zona de picnic (637 m²).
- Juegos infantiles (5 Juegos 252 m²).
- 27 Pérgolas (20 m² c/u.)
- Pista de Running. (788 m/l).
- 3 Miradores (100 m² c/u).
- 11 Máquinas de ejercicios (252 m²).

Salón Multiuso y Servicios asociados a este (362,54 m²).

Zona Piscina: boletería, bodegas, camarines, enfermería, quiosco, etc., (362 m²).

El proyecto contempla un total de 1.998,72 m² construidos, 882 ml aprox. (recorridos, paseos) y el resto de las 5,5 h aprox. del parque es para el uso de la Comunidad Andacollina.

Contempla 95 estacionamientos. Los sistemas de agua potable y alcantarillado serán conectados al sistema público existente, y atenderán a un promedio de 250 personas aproximadamente. El proyecto no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que el artículo 3° literal h) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas. De esta forma el literal h.1. señala que se entenderá por *“proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
 - h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
 - h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
 - h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
 - h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos”.*
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“Parque Oasis Andacollo”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal h.1, ya que no considera sistemas de agua potable o alcantarillado propios, no dará lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, tendrá una capacidad máxima de 1.157 personas, contempla 95 estacionamientos y tendrá 1.998,72 m² construidos, emplazándose en 5,5 hectáreas.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Parque Oasis Andacollo”**, presentado por el Sr. César Véliz Tapia, en representación de ARQLOFTS E.I.R.L., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante si en algún momento supera las cantidades señaladas en el literal h.1., o considera un sistema de agua potable o alcantarillado particular o a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, deberá ingresar en forma obligatoria
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. César Véliz Tapia, en representación de ARQLOFTS E.I.R.L., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.



KARINA FUENTES SANTANDER
Directora Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

JMV.-

Distribución:

- Sr. César Véliz Tapia, en representación de ARQLOFTS E.I.R.L. (Edificio Empresarial Ruta D-43, N°901, Barrio Industrial, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Andacollo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.